FONDO DE EMPLEADOS IBG NIT. 801.002.901-6 02 de diciembre de 2016

Por medio del cual se modifica el Reglamento de ahorro del "FONDO DE EMPLEADOS IBG"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS IBG

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las conferidas por el Artículo 30 del Estatuto vigente.

CONSIDERANDO

- Que uno de los objetivos principales es de estimular la cultura de ahorro de los asociados, propendiendo al mejoramiento de su capacidad de adquisición.
- Que es necesario adecuar los mecanismos administrativos del ahorro, para que la permitan al asociado orientar, adecuar de manera efectiva los recursos disponibles y maximizar los rendimientos económicos y sociales a través del Fondo de Empleados.
- Que el Fondo de Empleados IBG debe facilitar y desarrollar los mecanismos que permitan el funcionamiento administrativo de las captaciones.

ACUERDA

Modificar el Reglamento de ahorros teniendo en cuenta las normas legales y estatutarias del Fondo de Empleados, las posibilidades económicas de la Entidad y las necesidades de sus asociados y beneficiarios.

CAPITULO I DEPOSITANTES Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 1º. DEPOSITANTE: Podrán ser depositantes de ahorro las personas asociadas al FONDO DE EMPLEADOS DE IBG, en la forma prevista en los estatutos vigentes

ARTICULO 2º. **BENEFICIOS DEL AHORRADOR**: Los ahorradores del FONDO DE EMPLEADOS DE IBG, tiene derecho a los siguientes beneficios:

- 1. Inembargabilidad de saldos, según cuantías fijadas por la ley.
- 2. La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión, hasta la cuantía máxima legal.
- 3. Reconocimiento de intereses, según las tasas fijadas por la Junta Directiva.
- 4. Servicio de crédito garantizado con los aportes sociales y ahorros según las condiciones establecidas por la Junta Directiva,

CAPITULO II MANEJO DE LA CUENTA

ARTICULO 3º. REQUISITOS DE APERTURA: Para la apertura de las cuentas de ahorro se requiere diligenciar los formatos que para tal efecto diseñará el FONDO DE EMPLEADOS DE IBG, el cual debe contener como mínimo la siguiente información.

- 1. Nombre y apellidos del asociado.
- Documento de identidad.
- 3. Información sobre los beneficiarios.
- 4. Autorización de deducciones y su valor.

ARTICULO 4º. RETIRO DE DEPOSITOS: Para el retiro de los fondos por el ahorrador es requisito indispensable la solicitud escrita o telefónica dirigida al FONDO DE EMPLEADOS DE IBG, en la cual se indique el valor de retiro. La autorización para retiro por terceros deberá constar por escrito indicando la cuenta en que se efectuará la consignación, en caso de reclamar el retiro directamente en el Fondo, el autorizado deberá presentar el original de su documento de identidad

ARTICULO 5º. RETENCION EN LA FUENTE: EL FONDO DE EMPLEADOS efectuará las retenciones procedentes de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación.

ARTICULO 6°. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL AHORRO. El Fondo dispondrá de formatos para que el asociado diligencie en caso de aumentar o disminuir el valor de su ahorro, cuidando que si es ahorro obligatorio o permanente, no podrá ser superior al 10% del valor del salario.

CAPITULO III TIPOS DE AHORRO

ARTICULO 7º El Fondo brindará los siguientes tipos de ahorro:

- 1. AHORRO PERMANENTE OBLIGATORIO
- 2. AHORRO PERMANENTE VOLUNTARIO
- AHORRO A TÉRMINO FIJO O CDAT

ARTICULO 8º. AHORRO PERMANENTE OBLIGATORIO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del estatuto vigente todos los Asociados al Fondo de empleados de IBG se comprometerán a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, así: Por lo menos el tres (3%) por ciento de su ingreso básico salarial mensual, sin que ello exceda del diez por ciento (10%) del mismo. De este valor se destinará el 20% para incrementar el ahorro permanente.

Es La línea de ahorro que como su nombre indica, el asociado se obliga, desde el momento del ingreso, a ahorrar la cantidad que estime conveniente y pueda solicitar su reembolso de acuerdo con las condiciones fijadas en este reglamento. Este ahorro se encuentra definido en los estatutos del fondo de empleados y establece la calidad de asociado al Fondo.

El Fondo reconocerá intereses al ahorro permanente, liquidado sobre saldos diarios y capitalizables, teniendo en cuenta la liquidez del Fondo, el margen de intermediación y la relación costo-beneficio.

Los ahorros permanentes se tomarán como garantía para el servicio de crédito.

ARTICULO 9º DEVOLUCIÓN DE AHORROS PERMANENTES: Se harán devoluciones parciales de los Ahorros permanentes, en los valores no comprometidos con créditos vigentes o se permitirá compensar con estos los créditos de los Asociados, hasta por dos (2) veces por año.

ARTICULO 10°. AHORRO PERMANENTE VOLUNTARIO: es un servicio para que el asociado ahorre la cantidad que estime conveniente y pueda solicitar su reembolso de acuerdo con las condiciones fijadas en el presente reglamento.

Este se tomará como garantía para el servicio de crédito.

ARTICULO 11 º CONDICIONES:

- El ahorro disponible podrá ser liquidado total o parcialmente en el momento en que el asociado estime conveniente, salvo que esté respaldando un crédito.
- 2. El asociado efectuará abonos por caja con destino a esta línea de ahorro con el fin de aumentar su saldo.
- 3. Genera un interés fijado por la Junta Directiva, liquidado sobre saldos diarios y capitalizables. La Junta Directiva tendrá plena facultad para modificar las tasas de interés de acuerdo al mercado o a las tasas que tengan Fondos de Empleados de la región y las cooperativas de ahorro y crédito vigentes.

ARTICULO 12º CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO (C.D.A.T): Es un contrato por medio del cual el FONDO DE EMPLEADOS IBG recibe un capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un período de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del asociado ahorrador y no es negociable. No pueden ser endosables ni estar a nombre de terceros, sólo tendrá un titular y si la documentación que el CDAT está en manos de otra persona que no sea el titular, no tiene valor.

Parágrafo: Los depósitos consignados mediante CDAT no constituyen base de apalancamiento para la obtención del crédito, salvo que este sea pignorado a favor del Fondo de Empleados.

ARTICULO 13 ° CONDICIONES:

- Los C.D.A.T.s se expedirán a plazos de 30, 60, 90, 180 y 360 días y por montos superiores al 25% del salario mínimo mensual legal vigente.
- La Junta Directiva del Fondo determinará periódicamente las tasas de interés a pagar sobre los C.D.A.T
- Los intereses sobre C.D.A.T.s serán pagados a su vencimiento. Si el ahorrador no se presenta en la fecha de vencimiento, el CDAT se prorrogará por el mismo valor más los intereses si no son retirados y a un término igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga.
- El titular o tenedor legítimo acepta desde ya, cualquier modificación de los intereses pactados bien sea para aumentarlos o para disminuirlos, cuando alguna norma legal o de la autoridad monetaria así lo establezca. Igualmente cuando EL FONDO DE EMPLEADOS IBG así lo estipule, como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos, la nueva tasa de interés se aplicará en forma inmediata a partir del inmediato vencimiento, tratase del plazo inicial o de cualquier prórroga bien sea automática o voluntaria. La liquidación de

- intereses se efectuará en todos casos sobre los días completos en que estos efectivamente se hayan causado.
- Para la cancelación de un C.D.A.T. es indispensable la presentación personal del titular con su documento de identidad. Deberá entregar el original del certificado correspondiente. Si por algún motivo el titular del certificado no pudiere hacer el retiro personalmente, enviará el título original y autorización de consignación debidamente firmada.
- El titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. EL FONDO DE EMPLEADOS IBG reemplazará los títulos destruidos, mutilados o perdidos; siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado para el cambio sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de la Ley. El extravío obligará al titular, a formular denuncia ante autoridad competente y a dar aviso al FONDO DE EMPLEADOS IBG, dentro de los tres (3) días siguientes de conocido el hecho. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá por parte del titular o tenedor legítimo la presentación del Certificado original a fin de que EL FONDO DE EMPLEADOS IBG proceda a su anulación.

CAPITULO IV NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 14°. La Junta Directiva del fondo es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la administración, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna del sector solidario regional y de las tendencias del mercado financiero nacional.

ARTÍCULO 15°. Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

ARTÍCULO 16°. La Junta Directiva fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

ARTÍCULO 17°. El Fondo extenderá a los titulares de cuentas y depósitos de ahorro los beneficios legales y convencionales establecidos.

ARTÍCULO 18°. En caso de fallecimiento del titular y una vez efectuado el cruce de cuentas, los recursos disponibles serán entregados al cónyuge, sobrevivientes, herederos o beneficiarios en el tiempo establecido por el Estatuto General o según concepto de autoridad competente acorde a la Ley.

ARTÍCULO 19°. El Fondo llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al ahorrador los respectivos comprobantes de consignación y retiro y, cuando lo requiera, un extracto de los movimientos.

ARTÍCULO 20°. El asociado ahorrador se obliga a reintegrar al Fondo de Empleados los valores que ésta u otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y lo autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTÍCULO 21°. El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección y número telefónico de su domicilio para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 22°. Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23°. Divulgación del Acuerdo. El Fondo de Empleados, utilizando diversos y eficientes medios de comunicación internos, dará a conocer el contenido del presente Acuerdo, con el fin que sea conocido por parte de todos los Asociados.

ARTÍCULO 24°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha, solamente podrá ser modificado por la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÚMPLASE

Dado en Armenia (Quindío), a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

ADIELA CIFUENTES GARCÍA
Presidenta

ANA MARIA ROMERO Secretaria